



AUTO No. CNSC - 20182330006674 DEL 20-06-2018

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA en desarrollo del concurso de méritos para proveer empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta Administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20161000001286 del 29 de julio de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos con la finalidad de proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., que se identificó como Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá Planta Administrativa.

La señora SANDRA MILENA CERON JARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.115.172, se inscribió en la convocatoria 427 de 2016 SED Planta Administrativa, habiendo elegido concursar para el empleo identificado con el código OPEC No. 16418, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 18, ofertado por la Secretaria de Educación de Bogotá.

En desarrollo de la Convocatoria No. 427 de 2016 SED Planta Administrativa, la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

Publicados los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA, presentó reclamación frente al puntaje obtenido por valoración de antecedentes la cual radicó en el aplicativo SIMO bajo el No. 132968673; en virtud de su reclamación, su puntaje fue modificado parcialmente por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, según comunicación RRVA – LO009 de fecha 25 de mayo de 2018.

La aspirante SANDRA MILENA CERON JARA, en aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991, instauró acción de tutela en contra de la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001333501120180026800

Que el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C, con fecha 15 de junio de 2018 dictó sentencia dentro de la acción instaurada por el accionante y ordenó:

PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso administrativo a la señora SANDRA MILENA CERON JARA, identificada con cédula de ciudadanía número 53115172 de Bogotá, y negar los demás derechos por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el Oficio del 25 de mayo de 2018, proferido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por el cual se accedió parcialmente a la solicitud elevada por la señora SANDRA MILENA CERON JARA, identificada con cédula de ciudadanía número 53115172 de Bogotá y modificó el puntaje publicado en la prueba de valoración de antecedentes

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA en desarrollo del concurso de méritos para proveer empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta Administrativa”

en el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No 427 de 2016. SED de Bogotá-Planta Administrativa.

TERCERO: *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, procedan realizar un nuevo estudio del caso de la señora SANDRA MILENA CERON JARA, identificada con cédula de ciudadanía número 53115172 de Bogotá, reconozcan como válidas la certificación para el Factor Educación, estudios no finalizados, la realización del “I Módulo Introductorio” de la Maestría en Derecho Público, que corresponde a un semestre; para el Factor Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano la certificación ante la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP “Diplomado: Desarrollo Humano Equidad de Género y Autonomía de la Mujer” y en el factor experiencia profesional las certificaciones laborales de la Secretaría de Hacienda Distrital y Alcaldía Local de San Cristóbal, conforme lo expuesto.”*

Por lo anterior, la CNSC procederá a realizar un nuevo estudio de valoración de antecedentes con base en la documentación cargada por la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA en la Convocatoria No. 427 de 2016 SED Planta Administrativa y ordenará a través de la Gerencia de la Convocatoria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, disponer lo necesario para calificar nuevamente los factores educación y experiencia, dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos indicados por Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ceron.sandra@gmail.com

La convocatoria No. 427 de 2016 SED Planta Administrativa, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la decisión adoptada en primera instancia por el juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en dejar sin efecto el Oficio del 25 de mayo de 2018, proferido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por el cual se accedió parcialmente a la solicitud elevada por la señora SANDRA MILENA CERON JARA, identificada con cédula de ciudadanía número 53115172 de Bogotá y modificó el puntaje publicado en la prueba de valoración de antecedentes en el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 427 de 2016. SED de Bogotá-Planta Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No 427 SED Planta Administrativa y en virtud del contrato No. 286 de 2017 a la Fundación Universitaria del Área Andina disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes de la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la la Fundación Universitaria del Área Andina a la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la señora SANDRA MILENA CERON JARA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción del concurso: ceron.sandra@gmail.com

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por la aspirante SANDRA MILENA CERON JARA en desarrollo del concurso de méritos para proveer empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá, ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Planta Administrativa”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 20 de junio de 2018



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: Gloria S. Gutiérrez O. 

Elaboró: María Virginia Gómez H. 